



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°476-2023

De veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, ingeniero en telecomunicaciones, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-778-994, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local 04, Teléfono: 260-0035/0043, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en nombre y representación legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 762415, Rollo 2133661, Imagen 1 de la sección de Persona Mercantil del 05 de marzo del 2012, con domicilio en Urbanización Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local 04, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-12-22-08-CM-003521](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** bajo la descripción "**CÁMARAS DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA LABORATORIO DE MARCHA DEL INMFRE**", con un precio de referencia de **CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.43,000.00)**.

Que mediante Resolución N°438-2023 de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTE DEL ACTO PÚBLICO

Que el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra" la Compra Menor N° [2023-0-12-22-08-CM-003521](#), para la adquisición de bienes descritos como "**CÁMARAS DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA LABORATORIO DE MARCHA DEL INMFRE**", con la modalidad de adjudicación global. En el Acto se fija como fecha para la presentación y apertura de propuestas el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Que a raíz de la convocatoria del presente Acto Público, ha sido interpuesta y admitida la Acción de Reclamo que compele a esta Dirección a expresarse en el Fondo de lo pretendido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante en su escrito solicita a esta Dirección, suspender el Acto Público objeto de la Acción de Reclamo y ordenar las medidas correctivas que resulten necesarios para

subsanan lo actuado, por las contravenciones a las normas que regulan la materia, así también, que la entidad promueva mayor transparencia en el uso adecuado de las funcionalidades y requerimiento en el pliego de cargos.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-12-22-08-CM-003521](#) se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) y su modificación por el Decreto Ejecutivo N°34 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor”, es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que el Accionante en su escrito menciona que, la Entidad Licitante estableció en su Pliego de Cargos una serie de condiciones de obligatorio cumplimiento donde establecieron los términos y requisitos para la debida participación y escogencia de los oferentes. Argumenta que al proporcionar el detalle antes mencionado, la Entidad hace una correlación directa a la mara VICON.

Que el Accionante resalta que el Pliego de Cargos carece de una sección de especificaciones técnicas, donde se plasme la información técnica de lo solicitado y así promover transparencia entre los proponentes, sustentando que lo anterior expuesto viola el artículo 33 del Principio de Igualdad de los Proponentes del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Recalca que en el mismo flujo de ideas, en la sección de “Otros Requisitos”, se hace un requerimiento que dicta lo siguiente: **“ADJUNTAR FICHA O CATÁLOGO DEL INSUMO OFERTADO, LAS CÁMARAS DEBES SER COMPATIBLES CON EL SISTEMA VICON YA EXISTENTE EN LA INSTITUCIÓN”**.

Que dentro de su argumento escrito, el Accionante explica que en complemento de lo antes expuesto, su empresa considera que dicha solicitud es válida, sin embargo, estima que la Entidad Licitante no ha aportado ningún tipo de documentación o especificaciones técnicas; pudiendo así, la Entidad Licitante promover transparencia al publicar información técnica o utilizar una metodología alterna que permitan a los oferentes definir lo requerido en el pliego de cargos, contraviniendo lo establecido en los Principios de Publicidad y Transparencia.

Que al entrar en el análisis de lo expuesto por el Accionante, esta Dirección procedió a verificar el Pliego de Cargos en atención al requerimiento de la Entidad Licitante, en este caso la adquisición de un bien denominado **CÁMARAS DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA LABORATORIO DE MARCHA**, para el Instituto Nacional de Medicina Física y

Rehabilitación; para así corroborar si existen los elementos que determinen las características necesarias que deben cumplir los posibles proponentes.

Que, en este sentido, si bien la entidad puede tener una necesidad específica, esta debe proveer la información exacta de los elementos que requiere debe contener el bien a adquirir. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación. Que en base a lo señalado, esta Dirección observa que le asiste la razón al reclamante, al no existir dentro del Pliego de Cargos en estudio, el mínimo de información técnica que pueda ayudar a los posibles interesados en participar en el acto de selección de contratistas.

Que si bien la Ley de Contrataciones Públicas determina que con el cumplimiento de un mínimo de formalidades se puede desarrollar este tipo de Licitación, no es menos cierto que debe estar sujeta al cumplimiento de los principios de contratación que dispone esta Ley. Así el Principio de Economía aduce que se deben elaborar el pliego de cargos, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, asegurándose de que su elaboración no se realice en forma inexacta, incompleta, ambigua o confusa.

Que el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, establece que no se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluya en la descripción la frase “o su equivalente” u otra expresión similar. En este sentido, si la entidad requiere estipular condiciones y compatibilidades con los equipos en existencia, debe poner en conocimiento las características generales que puedan determinar si los proponentes tienen lo necesario para cumplir; pero de no hacerlo, como en el caso que nos ocupa, la entidad puede ver afectado el Acto Público en relación al fin que desea cumpla el bien a adquirir.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público N°[2023-0-12-22-08-CM-003521](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** bajo la descripción “**CÁMARAS DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA LABORATORIO DE MARCHA DEL INMFRE**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.43,000.00)**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°[2023-0-12-22-08-CM-003521](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** bajo la descripción “**CÁMARAS DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA LABORATORIO DE MARCHA DEL INMFRE**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.43,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público N° [2023-0-12-22-08-CM-003521](#), acorde a los criterios esbozados y a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, procediendo a confeccionar las especificaciones técnicas del bien a adquirir.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por el Ingeniero **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **ENCOM GLOBAL, S.A.**, dentro del Acto Público en referencia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb



Exp.23188